

RECOMENDACIÓN 04 /2007

Saltillo, Coahuila a 25 de junio del 2007

[REDACTED]
[REDACTED]
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED], se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice.

"Saltillo, Coahuila a veinticinco (25) de junio del 2007(dos mil siete).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED] por actos atribuidos a elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección General Para la Investigación del Secuestro y del Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con destacamento en la ciudad de Torreón, Coahuila, consistentes en **violación del derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria y violación al derecho a la propiedad y a la posesión, en su modalidad de robo y,** siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja,

procede a resolverla conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

El día diez de mayo del año próximo pasado, compareció ante este Organismo el señor [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, las que hizo consistir en lo siguiente: "El veintiséis de abril del presente año, siendo aproximadamente las doce del día, yo me encontraba en avenida Morelos y calle Ramón Corona de esta ciudad, me acompañaban los señores [REDACTED]

[REDACTED] y la señora [REDACTED], en ese lugar estábamos todos almorzando unas gorditas, y al terminar, nos disponíamos a retirarnos en el carro que es de mi señora pero que traía yo a mi cargo, el cual es un Años, color gris, modelo 2001, mismo que estaba estacionado en el exterior de una tienda Oxxo que hay en dicho cruce, alcanzándose a subir al vehículo, únicamente el señor [REDACTED] y yo, y antes de que se subieran las otras personas, llegó en forma sorpresiva una camioneta color gris, pick up, lo percatándome si traía algún logotipo, bajándose tres personas de la misma, los cuales andaban vestidos de civiles, quienes se dirigieron a mi y me dijeron que el carro que yo traía era robado, yo les dije que no era así, que a tres cuadras estaba el lugar donde lo había comprado, que podíamos ir para verificar esa situación, entonces las personas insistían que el carro era robado, y me dijeron que me bajara, que si no me iban a partir la madre, entonces [REDACTED] quien se había subido al asiento trasero del vehículo,

se bajó del carro, y uno de los sujetos se subió por el lado derecho del vehículo, me esposó con mis manos hacia delante del cuerpo, y me pidió que me hiciera para el lado derecho del vehículo, y uno de los sujetos se subió al carro del lado del conductor, y lo echó a andar, circulando por la avenida Morelos, hacia el poniente, y dio vuelta al parecer por la calle Ildefonso Fuentes, hacia el norte, las personas que me acompañaban, se quedaron en el exterior de la tienda Oxxo, y las dos personas que llegaron en la camioneta, juntamente con el que iba conmigo, venían en dicho vehículo detrás de nosotros. Mas delante, en la esquina formada por la avenida Matamoros e Ildefonso Fuentes, los dos vehículos se pararon, entonces se bajaron los dos que andaban en la camioneta, y el que la andaba conduciendo, abrió la puerta trasera del lado del conductor, y dijo 'mire comandante, anda bien cargado', sin saber a que se refería, en tanto, otros de los sujetos me bajó del carro, y me quitó las esposas, pero me las volvió a poner, pero con mis manos hacia atrás del cuerpo, y me subieron en la cabina de la camioneta, y se subieron dos agentes conmigo, y tomaron la calle Allende, hacia el oriente, y al llegar a la Alameda Zaragoza, la camioneta se detuvo, y uno de los agentes se bajó, y nosotros seguimos circulando por la misma avenida Allende, tomando la calle Francisco I. Madero, hasta el boulevard Independencia, y llegamos a una casa que esta pegada a una gasolinera, la cual tiene un portón negro o gris, y las

bardas muy altas, entonces entramos a dicho lugar, y como a diez metros hacia adentro, se estacionó la camioneta, observando que ahí estaba el vehículo que yo traía, siendo bajado y me metieron a un cuarto muy amplio, observando que había un logotipo que decía Procuraduría General de Justicia del Estado, y había sillas y una televisión, la cual estaba en una barrita, así mismo observé varios accesorios para hacer ejercicio, es decir, había como un gimnasio, y me sentaron en una silla en un rincón, y en ese lugar me tuvieron como dos horas, y luego llega el agente que se había bajado en la Alameda, y me toma una fotografía de perfil y una de frente, y me vuelven a pedir que me sienten, estando esposado desde que me detienen, y después de un rato el agente que me tomó las fotografías, me pide que me pare, y que me ponga detrás de una mesita de lamina, en la que estaban varios billetes, de baja denominación, así como varios paquetitos de papel, de color rojizo, y yo me negué, ya que me querían tomar una fotografía, y yo no estuve de acuerdo, y como sentí coraje, con una patada tumbé la mesita, aclarando que estaba esposado, y el que me iba a tomar la fotografía y otro agente me empezó a golpear con el antebrazo en varias partes del cuerpo, y como me puse agresivo, ya no lograron tomar la fotografía, pero los dos sujetos me tumbaron, y me dejaron tirado como cinco minutos, llegando luego otro agente que no me había agredido, y me dijo que me levantara, y me ayudó a ponerme e pie y me sentó

en la silla, en donde duré otro lapso sentado, y al poco tiempo fueron por mi dos de los sujetos, que hoy sé que son agentes ministeriales del denominado Grupo Especial, y me subieron a la camioneta, y sin decirme nada, me trasladaron a la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo presentado con un médico en el segundo piso, el cual me estuvo haciendo preguntas, y me levantó la camisa para verme la piel, pero realmente no traía evidencias visibles de la agresión, preguntándome el médico que si me habían golpeado, pero por temor le dije que no, luego me sacaron de la Delegación, y me subieron a la camioneta, aclaro que cuando íbamos a la Delegación, el vehículo AfoS iba delante de nosotros. De la Delegación de la Procuraduría, me llevaron a las oficinas del Ministerio Público Federal, y ahí me dejaron en la recepción, continuando esposado, y uno de los agentes se quedó conmigo a cuidarme, mientras uno subió con unos papeles a la planta alta, entonces después de un rato, me pasaron a un cuartito, en donde me tomaron las huellas de ambas manos, y luego me recluyeron en una celda, para esto ya serían como las tres y media o cuatro de la tarde. Mas tarde, siendo como las ocho y media de la noche, me sacaron de la celda para que me revisara el doctor, siendo una revisión en la nariz, en la garganta, y me dijo que todo estaba bien, aclarando que era el mismo doctor que me había revisado en la Delegación, siendo regresado a la celda. Como a las nueve de la

noche, mi esposa [REDACTED] [REDACTED] me visitó en la celda, estando como cinco minutos en dicho lugar. Luego me sacaron de la celda y me llevaron a la recepción a que firmara unos papeles, y me dijeron que ya me podía retirar, pero antes me dieron unos papeles para que los llevara al Centro de Salud, en donde me los iban a firmar, y que los regresara al día siguiente ya recibidos. Al día siguiente mi esposa acude a las oficinas del Ministerio Público Federal a llevar los papeles que me habían dado, y presenta la documentación del vehículo y ahí mismo se lo regresan, dándome cuenta que ya no estaban en el vehículo, dos celulares y una mochila con documentos personales muy importantes para mi, y también se me perdió mi esclava, la cual uno de los agentes me la quitó cuando me esposaron en el momento de mi detención, teniendo los dos celulares y la esclava un valor aproximado de trece mil pesos. Es el caso que el día de ayer martes nueve de mayo del año en curso, siendo como las doce del día, mi esposa me dijo que unas personas se presentaron en una camioneta gris, en mi domicilio, a quien le pedían que les mostrara su credencial de elector, y le dijeron que yo tenía que presentarme con el [REDACTED] [REDACTED] en las oficinas del Ministerio Público Federal, y ella les dijo que el caso lo tenía el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ellos le dijeron que no, que el caso lo tenía el [REDACTED] [REDACTED], luego se retiraron, y mas tarde se presentaron las mismas personas acompañadas de una mujer, pero en un carro Neón,

color blanco, con letras verdes, y dicha mujer vestía una camisa negra, con una leyenda que decía 'Especial', y le pidieron a mi esposa que les permitiera tomar fotografías al domicilio, y estuvieron tomando fotografías de mi casa, y luego se retiraron, regresando al poco tiempo y tomaron mas fotografías y luego se retiraron. Siendo mi queja en contra del os agentes que me detuvieron sin justificación alguna, además por las agresiones que me dieron, además de que me quitaron mi credencial de elector, la cual me sacaron de mi cartera..."

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan, son las siguientes:

- 1.- Queja por comparecencia, presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED], el diez de mayo anterior, en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el apartado que antecede.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha doce de mayo del año dos mil seis, correspondiente a la declaración testimonial de los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]
- 3.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que consta el testimonio rendido ante

este Organismo por el señor [REDACTED]

4.- Oficio SDH-218/2006, de fecha veintiséis de mayo del año próximo pasado, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual acompaña el informe rendido por el Director General Para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado del Estado.

5.- Parte informativo [REDACTED] fechado el veintiséis de abril del año inmediato anterior, signado por los agentes de la Policía Ministerial [REDACTED] y [REDACTED] relativo a la detención del hoy quejoso.

6.- Acta circunstanciada relativa a la declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] ante esta Comisión, el pasado doce de junio.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El señor [REDACTED], fue objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Dirección General Para la Investigación del Secuestro y del Crimen Organizado, llevaron a cabo una revisión en el interior del vehículo que conducía, sin contar para ello con orden escrita dictada por la autoridad competente y sin que

existiera motivo para ello, pues lo único que argumentaron para justificar ese acto de autoridad, fue que el hoy quejoso asumió una conducta sospechosa.

En virtud de tal revisión, los agentes de policía dijeron haber encontrado cocaína en el vehículo del reclamante, por lo cual lo pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, sin que se conozca con exactitud por parte de este Organismo, la determinación emitida por aquél, en relación con la consignación, por lo que en cuanto al motivo de la detención, posterior al acto de molestia, no se hará pronunciamiento alguno, por no contar con los elementos necesarios para ello, como se verá más adelante.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El señor [REDACTED] relató que el pasado veintiséis de abril, aproximadamente a las doce del día, al encontrarse en la confluencia de la avenida Morelos y calle Ramón Corona de la ciudad de Torreón, Coahuila, en compañía de los señores [REDACTED] y [REDACTED] justo cuando abordó un vehículo que es propiedad de su esposa, llegó en

forma sorpresiva una camioneta color gris; de la cual descendieron tres personas, que después supo eran agentes de la Policía Ministerial, los cuales se dirigieron a él y le dijeron que el vehículo que traía era robado, lo cual negó; sin embargo, lo esposaron y lo empujaron al asiento del acompañante, iniciando la marcha del vehículo uno de los policías, siguiéndolos los otros en la camioneta, pero al detenerse un poco más adelante, uno de los que venían en la camioneta se bajó y abrió la puerta de atrás del vehículo del impetrante y dijo "mire comandante anda bien cargado", sin saber el quejoso a que se refería, siendo trasladado enseguida a una casa que se ubica en el boulevard Independencia, donde lo introdujeron a un cuarto amplio que tenía un logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Estado y ahí le tomaron varias fotografías, y le pidieron que se pusiera detrás de una mesita en la que había varios billetes y varios paquetes de papel color rojo para tomarle una fotografía, y por el coraje que sintió tumbó la mesita, lo que ocasionó que un agente lo golpeará y que el quejoso se pusiera agresivo, sin que permitiera que le tomaran la fotografía. Posteriormente fue llevado ante un médico para que certificara su estado de salud y, enseguida, lo pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, sin que el quejoso señalara bajo qué cargos.

Por su parte, el Director General Para la Investigación del Secuestro y del Crimen Organizado informó que el hoy quejoso fue detenido el día

veintiséis de abril del año próximo pasado, en flagrante delito, cuando se encontraba a bordo de un vehículo Atos de color gris, estacionado en la esquina de la avenida Morelos y calle Ramón Corona de la ciudad de Torreón, toda vez que se puso nervioso al ver a los agentes de la Policía Ministerial y quiso arrancar la unidad, encontrándole en la parte trasera del asiento del vehículo, nueve envoltorios de papel revista conteniendo en su interior cada uno un polvo blanco con las mismas características de la cocaína, tratando el señor [REDACTED] de sobornar a los agentes de policía, ofreciéndoles la cantidad de cinco mil pesos para que lo dejaran libre, sin que aceptaran tal ofrecimiento, por lo que lo pusieron finalmente a disposición del Agente del Ministerio Público Federal.

Ahora bien, el personal de este organismo, entrevistó a las personas que acompañaban al impetrante, en el momento en que fue detenido, quienes respectivamente declararon: [REDACTED] "...Recuerdo que el mes pasado, es decir, a finales de abril del presente año, acudí en compañía de [REDACTED] y la señora [REDACTED] a una audiencia en el Tribunal Agrario de esta ciudad, y al terminar la audiencia, pensamos ir a Villa Juárez, a ver un tractor que le habían ofrecido en venta a [REDACTED] pero antes de ello, siendo como las doce del día, llegamos a comprar unas

gorditas cerca de la Presidencia Municipal, no recordando las calles donde lo hicimos, y al terminar de almorzar, ya nos íbamos a retirar, para ello nos dirigimos a donde estaba estacionado el vehículo en el que íbamos, el cual es un Atos, color gris, que traía Jesús, el cual estaba estacionado en el exterior de una tienda Oxxo, y cuando nos disponíamos a subir al vehículo, ya estando arriba del vehículo [REDACTED] y [REDACTED], llegó de repente una camioneta color gris, marca Chevrolet, pick up, sin ningún logotipo que la identificara, misma que se estacionó en forma paralela al Atos, pero en sentido contrario, ya que circulaba por la calle de las palmas, de la cual se bajaron tres personas, quienes portaban armas fajadas en la cintura, los cuales se dirigieron a [REDACTED], y le dijeron que el carro estaba reportado como robado, le pidieron los papeles del vehículo, y como Jesús les decía que estaban en el lote, que estaba cerca de ahí, que podían ir a pedirlos, los sujetos se molestaron y le decían groserías a [REDACTED] como que le iban a partir la madre, que se callara, entonces uno de los sujetos empezó a revisar el carro, abriendo las puertas traseras del vehículo para revisar los asientos, sin encontrar nada, y otro de los sujetos se subió por el lado derecho del vehículo y le puso las esposas a [REDACTED] con sus manos hacia delante, y luego lo cambió de asiento, y otro de los sujetos se subió al carro y lo hecho(sic) a andar, mientras otro se subió atrás y se retiraron, el tercer sujeto se subió en la camioneta y los

dos vehículos se retiraron, tomando una calle que tiene un camellón con palmas, yendo primero el Atos y luego la camioneta. Quiero señalar que el suscrito, [REDACTED] y la señora [REDACTED] únicamente observamos la detención de [REDACTED], y no intervenimos en virtud de teníamos temor ya que como lo dije anteriormente, dichas personas andaban armadas, y yo en lo personal pensé que podían ser secuestradores, ya que esas personas no se identificaron y como lo señalé, llegaron afirmando que el vehículo Atos era robado, y al revisar uno de los sujetos el vehículo, no encontró nada que comprometiera a [REDACTED]. Enseguida que se llevaron a [REDACTED] hablamos por teléfono a la señora [REDACTED], quien es su esposa, para avisarle lo que había pasado, y como no teníamos idea de donde lo podíamos encontrar me retiré a mi domicilio, enterándome después por [REDACTED] que los que lo detuvieron, son agentes ministeriales del Grupo Especial Antisecuestros, y que lo acusaron de traer droga en el carro, lo cual no es cierto, ya que además, de haber sido así, en el momento en que lo detuvieron debieron haberlo revisado en nuestra presencia para que se acreditara que sí traía droga..." [REDACTED]: "...El día veintiséis del mes pasado, acudimos a esta ciudad a una audiencia en el Tribunal Agrario, íbamos en un carro Atos, que traía [REDACTED] [REDACTED], también nos acompañó [REDACTED] y la señora [REDACTED] y al terminar la

audiencia, nos fuimos todos a almorzar Gorditas cerca de la Presidencia Municipal, estacionando el carro en una esquina, en donde hay una tienda Oxxo, al parecer la calle se llama Morelos, la cual es una calle que tiene en el centro unas Palmas, y cuando terminamos, nos dirigimos al carro, subiéndose [REDACTED] en la parte delantera del carro, ya que es quien iba a conducir, y yo me subí en el asiento trasero del vehículo, del lado derecho, todavía no se subían la señora [REDACTED] y [REDACTED] al vehículo, cuando observe que se acercó una camioneta color gris, al parecer marca Chevrolet, pick up, la cual circulaba por la misma avenida Morelos, pero en sentido contrario, a como estaba estacionado el carro, entonces tres personas se bajaron de la camioneta, y en forma apresurada se dirigieron a donde estábamos, y le dijeron a [REDACTED] que el carro estaba reportado como robado, que les mostrara los papeles, él les dijo que estaban en el lote, y que estaba cerca, que podían ir a pedirlos, pero ellos le dijeron que se callara, uno de los sujetos se subió al carro y le puso las esposas a [REDACTED] con sus manos hacia delante, mientras que otro me pidió que me bajara, me revisó muy rápido, luego empezó a revisar el carro, otro de los sujetos se subió al carro, aventó a [REDACTED] al asiento del acompañante del conductor, y echó a andar el carro, mientras otro se subió en el asiento trasero, se retiraron por la calle Morelos, con rumbo al poniente, mientras que uno de ellos se regresó a la camioneta y se fue detrás del Ato, nosotros nos

quedamos solo observando, ya que todo fue tan sorprendente, aunque yo si les pregunté que era lo que pasaba, pero no me dijeron nada, y nos quedamos ahí un buen rato, luego la señora [REDACTED] le habló con un celular a la esposa de don [REDACTED] de quien no recuerdo de momento su nombre, para decirle lo que había pasado, retirándonos a nuestros domicilios, ya que la esposa de [REDACTED] fue quien se encargó de buscarlo, diciéndonos posteriormente [REDACTED] que los que lo detuvieron son Agentes del Grupo Antisecuestros, y que lo acusaban de traer droga, pero que ellos no hallaron nada en el carro, y que se la sembraron, es decir, que se la pusieron para acusarlo de que era suya, aclarando que yo tengo muchos años de conocer a [REDACTED] y nunca se ha dedicado a vender o a consumir droga, y que lo que decían en un principio, era que el carro era robado..." [REDACTED] "...El día veintiséis de abril del presente año, acudí con el señor [REDACTED] a una audiencia en el Tribunal Agrario, también nos acompañaban los señores [REDACTED] y [REDACTED], y al salir del Tribunal Agrario, nos dirigimos a la Presidencia Municipal de esta ciudad, estacionando [REDACTED] el carro en el exterior de una tienda que está en una esquina, sin saber como se llaman las calles, ya que yo no soy de esta ciudad, preguntándole a la señora [REDACTED] que si ya habíamos almorzado, y me dijo que no, y le pedí que fuéramos a comprar

unas gorditas, estando un puesto como a veinte metros de donde estaba el carro estacionado, al cual nos dirigimos, y cuando ya estábamos almorzando, me di cuenta que [REDACTED] y [REDACTED] se iban a subir al carro, ya que ellos se iban a retirar a ver un tractor a Villa Juárez que le vendían, y yo y la señora [REDACTED], nos íbamos a quedar para ir a realizar un trámite a Telmex, observando que tres personas se acercaron a mis compañeros, los cuales se habían bajado de una camioneta color gris, con caja, que se estacionó cerca del carro, pero del otro lado del camellón de la calle que tiene palmas, y observé que dichos sujetos hablaban con [REDACTED] quien ya estaba en el carro, y un sujeto se subió al carro por el lado del conductor y movió a [REDACTED] para el otro lado, y luego otro de ellos se subió en el asiento trasero, y se retiraron, mientras que otro se dirigió a la camioneta, la prendió, dando vuelta en U y se fue detrás del Atos, y los dos vehículos se fueron por la calle donde hay palmas, yo seguí almorzando, entonces se acercaron a mí la señora [REDACTED] y [REDACTED] y nos dijeron que las personas se habían llevado a Jesús, ya que decían que el carro que traía era robado, entonces la señora [REDACTED] y [REDACTED], con un celular que traía, le llamo a la esposa de [REDACTED] para avisarle que habían detenido a su esposo, y después de estar un rato en ese lugar, y como no sabíamos nada de [REDACTED] me fui a la empresa Telmex, a los trámites que iba a realizar, ya no sabiendo que pasó con [REDACTED] aunque luego me enteré que lo

habían detenido agentes ministeriales, sin saber porque motivo. Quiero señalar que en el momento en que lo detienen, [REDACTED] traía en el carro dos celulares, sin recordar las marcas, así como un maletín con papeles importantes del Ejido La Colonia, aclarando que desde hace tiempo, le vi a [REDACTED] una esclava de oro, que traía en una de sus manos, y según me comentó luego, durante la detención se le perdió, lo que si recuerdo es que antes de que lo detuvieran, sí la traía..." [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "...Recuerdo que el veintiséis de abril del presente año, acudí al Tribunal Agrario, ubicado cerca del Palacio Federal, a fin de estar presente en una audiencia que se iba a celebrar a las diez de la mañana, ya que iba en mi carácter de representante de los ejidatarios del ejido La Colonia, municipio de Torreón, y al terminar dicha audiencia, me dirigí al Palacio Federal, ya que en dicho lugar me iban a estar esperando algunos de los ejidatarios, a quienes tenía que informarles lo que se había acordado en la audiencia, y en el exterior de la Presidencia Municipal, vi que estaban los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellido [REDACTED] así como el señor [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y platicando nos fuimos al exterior de una tienda llamada Oxxo, la cual está ubicada en contra esquina del Palacio Federal, ya que ahí estaba el carro Atos, color plata, que traía el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entonces don [REDACTED] me preguntó que si ya había almorzado, yo le dije que no, entonces me dijo

que me invitaba a almorzar unas gorditas, nos fuimos los cinco a almorzar a media cuadra del Oxxo, entonces yo me quedé con don [REDACTED] en el puesto de gorditas, ya que no habíamos terminado de almorzar, y los demás se fueron al carro, es decir, se adelantaron, y en un momento dado, volteo a la esquina, y veo que don [REDACTED] ingresa al Oxxo, quedándose [REDACTED] y [REDACTED] arriba del carro, luego salió don [REDACTED] pero antes de que se subiera, llegan dos hombres y se dirigen con dos [REDACTED] quien ya estaba arriba del vehículo, del lado izquierdo, y veo que bajan a don [REDACTED] entonces los dos sujetos empiezan a revisar el carro, y al ver eso, don [REDACTED] pagó las gorditas, y antes de hacerlo, llegaron a donde estábamos almorzando, don [REDACTED] y don [REDACTED], a los que les pregunté que donde estaba don [REDACTED] y me contestaron 'se lo llevaron los judiciales porque decía que el carro era robado', entonces inmediatamente le hablé por medio de mi celular a don [REDACTED], y no me contestaba, incluso le marqué en cuatro ocasiones, entonces nos regresamos todos al Tribunal Agrario, para comentarle al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Defensor de Oficio que nos está asesorando en el juicio agrario, lo que había pasado, y me dijo que iba a investigar eso, me pidió que le avisara a la esposa, y le marqué con mi celular a su domicilio, y al contestar, le pasé la llamada a [REDACTED] para que él le dijera lo que había pasado, y de ahí nos fuimos a las oficinas de la empresa Telmex, ubicadas en avenida Abasolo, ya

que ahí había quedado de verme con el señor [REDACTED] [REDACTED] quien es otro de los ejidatarios de 'La Colonia', y ahí llegó la esposa de don [REDACTED] y las personas que andaban con nosotros platicaron con ella, y de ahí yo me retiré, y ya no supe nada más, enterándome después que a don [REDACTED] lo acusaban de posesión de cocaína, lo que no creo ..."

Que de acuerdo a las evidencias derivadas de las probanzas a que se ha hecho mención, y, específicamente, el informe del Director General para la investigación del secuestro y del crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado y al parte informativo rendido por los agentes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ha quedado plenamente demostrado que los agentes de la Policía Ministerial privaron de la libertad al quejoso, [REDACTED] [REDACTED] en forma arbitraria, y, además, que efectuaron la revisión del vehículo de éste último sin que existiera causa legítima para ello, en contra de su voluntad y, sin orden de autoridad competente, por lo que, al haber incurrido en esa conducta, este Organismo protector de los derechos humanos fundamentales considera que todos estos actos resultan contrarios al mandato constitucional contenido en el artículo 16 y violatorio de los derechos fundamentales del señor [REDACTED] [REDACTED] y por atentar contra diversas disposiciones contenidas en tratados

internacionales, tales como los artículos 9.1 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta" y "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación". La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en su artículo 7, en lo conducente, dice: "Derecho a la libertad personal. 1... 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. ..."

Esto es así, puesto que en el parte informativo rendido por los agentes [REDACTED] y [REDACTED] manifiestan que procedieron a la detención de [REDACTED] porque, al ver que se ponía nervioso les pareció sospecho, razón por la que llevaron a cabo una revisión del vehículo en el que encontraron, en la parte trasera del asiento del conductor, una bolsa de plástico de color negro y en su interior un bolsa de plástico transparente y en su interior 9 envoltorios de papel revista conteniendo cada uno un polvo

blanco con las mismas características de la cocaína.

Ahora bien, aún cuando es cierto que obra agregada a las actuaciones copia del parte informativo número [REDACTED] dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, mediante el que supuestamente pusieron a disposición de dicha autoridad federal a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] juntamente con los 9 envoltorios de papel revista conteniendo cada uno un polvo blanco con las mismas características de la cocaína; sin embargo, no obstante que los hechos acontecieron el 26 de abril del año 2006 y que el segundo Visitador de esta Comisión solicitó a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] delegada de la Procuraduría General de la República Estado que brindara al licenciado Manuel Isaac Soto López, Visitador Adjunto a dicha Comisión para que tuviera acceso a las constancias relativas a la Averiguación Previa Penal iniciada en contra del quejoso y se le solicitó, asimismo, que el Agente Investigador del Ministerio Público Federal que tenía a su cargo la indagatoria se sirviera proporcionar copias de las diligencias necesarias, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdelegado de Procedimientos Penales "A", en ausencia de la Delegada Estatal, contestó a la solicitud que se le hizo que, de acuerdo a los lineamientos internos que rigen a la Institución social de la Federación, debe hacerse a través de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos y por conducto de la Subprocuradora de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y servicios a la comunidad, de donde desprende que, en los autos del expediente formado con motivo de la presente queja, no existe ningún elemento probatorio que produzca en el suscrito la convicción de que [REDACTED] tuviera en posesión el polvo blanco con las características de cocaína, ni que se le hubiera instruido procedimiento penal alguno, razones todas estas por las que, con base en la presunción de inocencia que favorece a toda persona y que en términos más simples consiste en que todo ser humano debe considerarse inocente hasta en tanto no se demuestre lo contrario, es incuestionable que el quejoso debe considerarse inocente por no haberse demostrado lo contrario y, como consecuencia la detención de que fue objeto debe considerarse violatoria de su libertad personal y la revisión de su vehículo, ha de calificarse, desde luego como un acto de molestia, acciones ambas que contravinieron las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y violentaron los derechos fundamentales del señor [REDACTED], las que, por otra parte, atentaron contra diversas disposiciones contenidas en **tratados internacionales**.

A este respecto, cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 19 de junio del 2001, emitió la Recomendación

General 02, sobre la práctica de las detenciones arbitrarias, dirigida a los Procuradores Generales de Justicia y de la República, Secretario de Seguridad Pública Federal y responsables de seguridad pública de las entidades federativas; en la que sostuvo un criterio similar al que ahora se expone y que, en el apartado relativo a observaciones, señaló:

"A. En principio, y respecto de los recorridos de "revisión y vigilancia rutinarios" que constantemente efectúan los elementos de la Policía Judicial o sus equivalentes, y de los cuales en sus partes informativos -en la mayoría de los casos- no establecen quién les dio la instrucción de llevarlos a cabo ni presentan el correspondiente oficio de comisión, lo que no permite establecer si actúan de motu proprio, por indicaciones de su superior, o bien, del agente del Ministerio Público de la Federación o del fuero común (situación poco probable ésta última). Esta Comisión Nacional considera preciso referirse al contenido del artículo 3º de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, que claramente dispone que de conformidad con el artículo 21 constitucional, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

fines que deberán alcanzarse mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

De lo anterior, deriva asimismo, que la función de seguridad pública se realizará en diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de la policía preventiva (prevención del delito), del Ministerio Público (investigación del delito y procuración de justicia), de los tribunales (administración de justicia), de los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores (ejecución de sanciones), de las encargadas de protección de instalaciones y servicios estratégicos del país, de lo que evidentemente se desprende cuáles son las facultades que tiene el Estado respecto de la seguridad pública, siendo que ni los agentes de la Policía Judicial Federal, del fuero común o sus equivalentes, ni los agentes del Ministerio Público pueden, bajo ningún concepto, instrumentar operativos preventivos ("revisión y vigilancia"), ya que dicha actividad rebasa el ámbito de su competencia, haciendo énfasis en que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen facultades exclusivas de investigación y persecución de los delitos, destacando que los elementos policíacos no son un órgano autónomo, sino que son únicamente auxiliares de los agentes ministeriales para la realización de las funciones referidas, de lo que se

concluye que al efectuar dichos recorridos de vigilancia, desde el origen, la actuación de los servidores públicos es totalmente irregular y contraria a la normatividad que existe sobre la materia, y genera un riesgo inminente real para la violación constante de los derechos humanos y para la impunidad.

También cabe precisar que no obstante que las autoridades de la policía preventiva tengan precisamente dichas facultades (prevención del delito), esto tampoco les permite detener a persona alguna por encontrarse en "actitud sospechosa" y/o "marcado nerviosismo"; siendo que tienen el deber de proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas, particularmente de aquéllas en cuyo arresto o detención intervengan, o que estén bajo su custodia, debiendo tener en todo momento, una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a la detención de estos transgresores, para lo cual deben guiarse únicamente por la conducta de las personas y nunca por su apariencia, tanto al ocuparse de quienes violan la ley como al tratar con quienes la respetan."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Que existen elementos suficientes para llevar a la certeza a este Organismo protector de los derechos fundamentales, que los actos reclamados por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] son violatorios de sus

derechos humanos, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Por lo tanto, con la facultad que se confiere al suscrito en el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los agentes de la Policía Ministerial [REDACTED] y [REDACTED], por haber ejecutado actos de autoridad consistentes en la detención arbitraria del señor [REDACTED] así como la revisión de su vehículo, sin que existiera una causa legítima para ello y sin cumplir con las exigencias de los artículos 14 y 16 Constitucionales y, en su caso, se les imponga la sanción que en derecho proceda.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los elementos de la Policía Ministerial, poniendo énfasis en el respeto a los derechos humanos y a las garantías que deben respetar a favor de los ciudadanos, especialmente en la imposibilidad de ejecutar actos de molestia en las personas, bienes, posesiones o familia, por "nerviosismo" o "sospecha".

TERCERA.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o, si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**